

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-08-2020 A despacho el presente proceso VERBAL, informando que el abogado de la parte demandada solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: 713
RADICADO: 17-001-40-03-001-2017-00725-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE ARIAS
DEMANDADO: GABRIEL VELÁSQUEZ HURTADO

Encontrándose el proceso a Despacho a fin de resolver lo concerniente a la suspensión por prejudicialidad solicitada por el apoderado de la parte demandada (f. 159), se resolverá, previa las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

Los artículos 161 y 162 del CGP, establecen:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal”.

Tenemos entonces que a folio 171, se allegó prueba de la existencia del siguiente proceso:

JUZGADO: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SIMULACIÓN
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO
MARÍA AURORA ARIAS DE BETANCURTH
ASSENETH ARIAS DE ORREGO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS
ROSA ANGÉLICA LÓPEZ MESA Y OTROS
RADICADO: 170013103006-2019-00322-00

Igualmente, se tiene que la parte demandada alega que existió una venta simulada entre ROSA ANGÉLICA LÓPEZ MEZA y MARY ARIAS GIRALDO, respecto del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-14557, inmueble que resultó embargado y secuestrado, por estar en cabeza de la demandada ROSA ANGÉLICA LÓPEZ MEZA en el proceso ejecutivo promovido por GUILLERMO VALENCIA NARANJO ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Manizales (rad. 2016-00485). Y resulta que es el secuestre el que inició la presente demanda de restitución de inmueble.

De ahí que el resultado de dicho proceso de simulación tiene incidencia directa en este proceso. Además, el presente proceso se encuentra para proferir sentencia en audiencia.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la suspensión del proceso por prejudicialidad.

SEGUNDO: La suspensión del proceso durará hasta que se presente copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso radicado 170013103006-2019-00322-00 del Juzgado 6 Civil del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 089

FECHA: 02/09/2020

SECRETARIA